



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y  
ESTRUCTURA DEL ESTADO**

**ACTA DE LA SESIÓN NO. 039**

**13 DE MARZO DE 2024**

**MODALIDAD PRESENCIAL**

**Asambleísta**

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira – Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

**Secretario**

Mauricio Paúl Rivera Martínez – Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

**I. Constatación del quórum**

En la Asamblea Nacional, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del día miércoles trece de marzo de dos mil veinticuatro, concurren a la sesión número 2023-2025-039 de la Comisión de Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado las y los asambleístas: Agualsaca Guamán José Clemente; Saúl; Cerda Tapuy Roberto Carlos; Parra Tovar Sixto Antonio; Rodríguez Riofrío Carlos Alberto; Taiano Basante Vicente Geovanny; Veloz Ramírez Rebeca Viviana; y, Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique; quien la preside.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, solicita al señor secretario que se certifique si es que existe cambio del orden del día previo a la lectura de la convocatoria.

El Señor Secretario **Mauricio Rivera Martínez** manifiesta que no existe ningún ingreso para cambio del orden del día presentado por las y los asambleístas integrantes.

**II. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas.**

No existe principalizaciones o pedidos de excusa.

**III. Lectura y aprobación del orden de día.**

El Asambleísta Fernando Cedeño Rivadeneira, en calidad de Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, solicita que por Secretaría se dé lectura al orden del día:



1. Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual, se recibe las siguientes comparecencias y comisiones generales:

**a. Dra. Karla Delgado Zambrano**, Presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces; y,

**b. Dr. Homero López Obando**, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios.

#### **IV. Detalle de los recesos, reinstalaciones y clausura.**

No existen recesos ni reinstalaciones en la presente sesión.

#### **V. Detalle de las comisiones generales o comparecencias.**

En la presente sesión se realizó la siguiente comparecencia y comisión general:

**a. Dra. Karla Delgado Zambrano**, Presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces; y,

**b. Dr. Homero López Obando**, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios.

#### **a. Breve reseña de los documentos sobre los que se conoce y resuelve**

- Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **b. Redacción simplificada de las deliberaciones realizadas por las y los Asambleístas.**

1. Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual, se recibe las siguientes comparecencias y comisiones generales:

**a. Dra. Karla Delgado Zambrano**, Presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces; y,

**b. Dr. Homero López Obando**, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, da la bienvenida a todos los presentes y menciona: Hasta la presente fecha han acudido a esta



Comisión, el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia, los Colegios de Abogados de Pichincha, Guayas, Tungurahua, Manabí, que han podido participar, la asociación de jueces de la provincia de Pichincha, varios jueces de garantías penales y es por eso que ahora está presente tanto la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces como la Federación Ecuatoriana de Notarios, en la que agradecemos a ustedes por su presencia y su puntualidad. La tónica de esta comisión es no hacer ninguna reforma de ley sin la participación de los involucrados.

Se concede el uso de la palabra a la **Dra. Karla Delgado Zambrano**, Presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces: Quisiera dar un breve antecedente de lo que la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces representa, que es una sociedad esencialmente científico, jurídica, sin fines de lucro, es la representante del Ecuador, de todas las asociaciones nacionales, pues de magistrados y jueces, ya que existen en las 24 provincias del país sus núcleos y esta pues a su vez se encuentra adscrita a la Federación Latinoamericana de Magistrados, al Grupo Iberoamericano de Jueces y a la Unión Internacional de Jueces. El día de hoy, pues he acudido a este llamado de la Comisión a tratar un tema muy importante para todos los compañeros jueces y magistrados como es la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial. Debo enfatizar que es mi deber, y es importante también recalcar que estos cambios deben hacerse siempre y cuando respetando la cultura de la legalidad como una política judicial. No podemos invisibilizar a la justicia, ya que se podría caer en una anarquía y, es decir, se debe respetar un Estado de Derecho y entrando en el tema por el tiempo y siendo que ya en una anterior comparecencia ya han hecho algunos compañeros jueces de lo que he escuchado, el señor Presidente, debo ser enfático sobre nuestra posición con la sugerencia remitida formalmente por ustedes a nuestros despachos y, así mismo esta sugerencia las haremos llegar por escrito y motivadamente el por qué de las sugerencias y de las observaciones que tenemos al respecto de por lo menos lo principal, el artículo 101, que es el de traslados y la supresión del segundo inciso es el que entraría en la reforma.

Debo enfatizar que la Corte Nacional en su resolución 12 del 2023 ya indicado o se ha referido a este tipo de traslados que acarearía, no solo una regresión de derechos, sino que acarearía de ser que pase acciones de inconstitucionalidad. El segundo inciso debemos recordar que lo trató en un instructivo de traslados con una resolución el Consejo de la Judicatura, que fue la 142 del 2023 expidió un instructivo de traslado de los jueces y juezas a nivel nacional. Esto conllevó a que se plantearán mesas de trabajo, ya que definitivamente existen, no solamente, en el Ecuador y la Constitución respeta la inamovilidad del juez, sino que también esto se encuentra promulgado en el Estatuto del Juez Iberoamericano, que casualmente el Ecuador firmó como una aceptación que se propuso en la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. Esto fue en el 2021 y así mismo entre sus artículos aplica el principio de inamovilidad. Los jueces deben ser inamovibles desde el momento en que adquieren tal categoría e ingresan a la carrera judicial en los términos que la Constitución establece. No obstante, podrán ser suspendidos o separados sus cargos de acuerdo a lo que la normativa lo

establece. Hablemos de que definitivamente la Cumbre Iberoamericana trata sobre lo que es la independencia judicial y esta regresión de derecho lo que haría es quitarnos o de manera arbitraria, podría ser usado como una represalia sin que exista un debido proceso y que garantice al juez y a los jueces escuchados para emitir un acto no administrativo de traslado. Se recuerda también que la independencia de la judicatura está garantizada por el Estado y asimismo se proclama en la Constitución del país. Debemos también hacer eco de lo que el artículo también 120, que entre sus causales está y va de la mano incluido con este 101, y la supresión del traslado, que es también el hecho de que parte de la base de la inamovilidad del juez que tiene garantizada. En tanto en lo que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo lo que indica el Corpus Civile, que es decir que el Ecuador ya ha sido sancionado por irrespetar el principio base que es de la inamovilidad del juez, que es una garantía de una independencia judicial, entonces debemos ser coherentes en el momento de tratar de cambiar una norma, ya que entre las causales que ustedes está en el borrador para este cambio, esta reforma existe la causal de supresión del cargo. La Corte Constitucional también se ha referido a esto en su sentencia 3-19 de la Corte Constitucional, en donde, indica que si bien los jueces gozan de estabilidad e inamovilidad, estas garantías no son absolutas. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos estableció que los jueces pueden ser destituidos únicamente por razones graves de mala conducta o incompetencia. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha insistido en que la garantía de inamovilidad implica que la destitución obedezca a conductas bastante graves, mientras que otras sanciones pueden contemplarse ante eventos como negligencia o impericia, esto de acuerdo a lo que determina la Corte Interamericana en caso de Camba Campos y otros versus Ecuador. Es decir, el Ecuador ya ha sido sancionado en el tema de la inamovilidad de los jueces porque existen estas sentencias que así lo respaldan, es decir, que esta opción de cambio tanto del 101, que es el de traslados, sin la respectiva opinión del servidor judicial, que es la reforma que ustedes han solicitado o existe el borrador, en este caso, sobre el artículo 101, que suprimen al respecto y le voy a dar lectura, yo sé que ustedes tienen ya el borrador. Pero para ser más clara, indica que este artículo 101, se suprimiría lo que es el traslado a otra localidad, solo podrá ordenarse previa aceptación del servidor o servidor, es decir, se debe garantizar que la aceptación del servidor conste, y estando así que, insisto, nosotros ya vivimos una situación con el anterior Consejo de la Judicatura, donde se movieron a jueces y estos cambios, sin su respectiva base fundamental, se los transfirió a otras provincias, a otros cantones de un momento a otro, sabiendo que la estabilidad del juez no solamente representa, porque el juez no solamente es un servidor público, sino también un ser humano. Es decir, tiene su familia, tiene sus raíces, donde el código así nos indica que debe ser en el lugar donde resida, que es lo que la Corte Nacional también emitió en su sentencia, como les indiqué en la sentencia que en el 2023-12 del 2023, indicó para respetar esta inamovilidad.

Entre otras peticiones que tenemos como asociación y que la haremos llegar oportunamente, ante ustedes, es los permisos que no existen dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, los permisos de gremiales. En Chile, por poner un ejemplo, existe inclusive el artículo 31 para el código que ellos los rige, indica



que estos permisos son para efectuar lo que es un carácter de asociacionismo, entonces nosotros no tenemos esa capacidad de poder movernos en función de la asociación, que inclusive eso está estipulado para los servidores públicos, más no en el Código Orgánico de la Función Judicial, que sería muy bueno y que lo estamos poniendo como una observación para que ustedes puedan someterlo.

En este caso, también estamos preocupados con respecto a los retardos injustificados, ya que esto plantearía una situación de que estamos actualmente atravesando por faltas de jueces. Entonces, esto acarrea que los jueces sean prorrogados en sus funciones, algunos en el sentido de que tengamos que nosotros tener un juzgado sea encargado a otro y eso genera retardos porque el servidor es contratado por un juzgado con una carga procesal y obviamente así hasta que se logren hacer los concursos, pues estamos imposibilitados de poder humanamente la carga que se manejan en los juzgados es demasiada. Esa es una de las tantas observaciones que tenemos.

Una que también es muy trascendental y que definitivamente ha sido motivo de discusiones dentro de nuestra asociación es con respecto a la vacancia judicial, ya que también pues vulnera el derecho que tenemos de tener nuestras vacaciones en el tiempo que así sea necesario para nosotros.

El artículo donde indica que se establezca en los procesos judiciales que se ordena suspensión de labores a la primera notificación, cuando así lo determina la sala con un error inexcusable la orden de suspensión de labores, porque constituiría una sanción anticipada sin un debido proceso. Es decir, no sabemos si esta persona puede ser declarada o inocente y la suspensión de labores pues se considera como una tentativa a su patrimonio, en este caso, y así mismo a su calidad de vida, porque cuando la suspensión se elabora, pues el juez no puede proceder a recibir sus haberes económicos, entonces tiene una familia, tiene enfermedades, entonces también es uno de los ítems que estamos nosotros como asociación defendiendo en este caso para que esto sea analizado por ustedes.

Entonces, como una especie de resumen nuestro interés mayoritario y muy grave, porque esto es lo que nos ha causado el hecho de que podamos comparecer varios jueces ante ustedes es el movimiento o la supresión del artículo 101 inciso 2, que esto sí, definitivamente vulneraría la inamovilidad del juez, afectaría inclusive sus coacciones inconstitucionales de inconstitucionalidad de norma, en su momento de ser pasada esta reforma y asimismo ya indico que hay referencias con que el Ecuador ya ha sido sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. Homero López Obando**, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios: La Federación Ecuatoriana de Notarios aglutina a los 560 notarios del país, representados en los 221 cantones a nivel nacional. Valoramos en alto grado su convocatoria y lo asistimos complacidamente. Para informar sobre o hacer observaciones al informe para



primer debate de proyecto Ley Orgánica al Código Orgánico de la Función Judicial, quiero hacer algunos precisiones o puntualizaciones y antecedentes, en las cuales veo aquí pronunciamientos oposiciones de unos ex asambleístas, en las cuales constan el informe, de ex miembros de la Comisión, en la cual oportunamente, también por Secretaría, presentamos esas observaciones, y creo que ante la Comisión es pertinente dejarlas de manera clara y con otras puntualizaciones y otros argumentos adicionales a las que presentamos oportunamente la Comisión.

Aquí los estándares de evaluación y desempeño es un criterio introducido en la Constitución del 2008. En octubre del 2008 se promulgó la Constitución, en cuyo artículo 200 se reguló el sistema notarial y se introdujo el concepto de estándares de evaluación con condicionante para que éstos puedan acceder a su reelección. La Asamblea no reguló estos estándares en el Código orgánico de la función judicial promulgada en octubre del 2009 y en ninguna reforma de este cuerpo legal hasta el 2019. La falta de regulación de estos estándares de evaluación y desempeño impidió que se evalúen a los notarios y, por ello, fue necesario que la FEN en el año 2020 plantee una acción de inconstitucionalidad por omisión. Mediante sentencia de 10 de mayo del 2023, notificada el 18 de mayo del 2023, la Corte Constitucional desestimó la demanda porque la Asamblea Nacional subsanó la omisión legislativa por gestiones en la que incurrió, y es aquí, señor presidente, que inclusive dentro del proceso está la posición del procurador de la Asamblea Nacional, en la cual reconocen que han cumplido los estándares de rendimientos que estaban y solicitan el desistimiento.

En diciembre del 2020, después de más de una década que la Asamblea Nacional reguló los estándares a través de una ley reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, partiendo de esto cabe hacer 3 puntualizaciones a la propuesta del ex asambleísta José Chimbo que se menciona dentro de los antecedentes. Una justificación en cuanto a la reforma de la propuesta para proponer la eliminación de la disposición transitoria décima cuarta Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, que consta en el informe. Esta reforma fue producida, como les había dicho, el 8 de diciembre del 2020, y la inclusión de esta disposición transitoria y la introducción de la disposición transitoria décimo quinta en el proyecto de ley que se debate en esta comisión es que los notarios estarían prorrogados en sus funciones debido a una disposición que otorgan privilegios inconstitucional. Y me van a permitir leerles lo que dicen el informe: en el Ecuador existen 551 notarias, inexacto, en todo el territorio nacional, la totalidad de ellas en funciones prorrogadas por más de 2 años y 51 casos de notarios encargados de 2 notarias, que ha dado que no existe titular por la vigencia de una disposición transitoria que prorrogue las funciones de un notario en Ecuador y otorgando un privilegio inconstitucional que permite acceder a otro periodo de funciones sin que se efectúe con un concurso de mérito y oposición, como es obligación para todos los ciudadanos. En tal sentido, es urgente dotar esta normativa al Consejo de la Judicatura para que inmediatamente se realice un procedimiento de selección transparente y coparticipación. Esta afirmación carece de todo sustento jurídico. Las prórrogas de funciones se da debido a la situación de un



hecho, no imputable a los notarios ni notarias del país, la Asamblea Nacional, incumplió su deber nacional, su deber de legislar los estándares de rendimiento por más de 10 años, la cual consciente de este incumplimiento, esta Comisión y la Asamblea del 2020 introdujo los estándares de rendimiento para que pueda realizar la evaluación respectiva y determinar qué notarias y notarios accederían, de ser el caso, a la reelección. La prórroga de funciones, señor presidente, es una figura legal que se da por la ausencia del reemplazo de la persona que ejerce la titularidad de una función o cargo público. Al existir ya la regulación sobre los estándares de evaluación y desempeño de las y los notarios, corresponde que el Consejo de la Judicatura lleve a cabo dicha evaluación, la cual ya cuenta inclusive con un reglamento que fue aprobado, en la cual determina las fases de la evaluación, en noviembre del 2019, es decir, solo falta ejecutarla.

El la segunda puntualización sobre la propuesta es que suprime la disposición transitoria décima cuarta y normas para la redacción de Notarias y Notarios del Código Orgánico de la Función Judicial, suprimir la disposición décima cuarta de la ley Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial del 8 de diciembre del 2020, constituiría un fraude legal, dado que se busca anular los efectos temporales de una reforma realizada en el 2020, la cual tuvo como antecedentes una omisión legislativa que databa desde el 2009. Las disposiciones transitorias buscan regular una aplicación de las normas que se incorporen en una reforma normativa o ha propósito de la expedición de un nuevo cuerpo normativo, en otras palabras, las disposiciones transitorias tiene como razón de ser la regulación de los efectos en la implementación de una reforma legislativa. Las disposiciones transitorias son temporales, esto quiere decir que persisten mientras la situación que se regula existe y además estas disposiciones transitorias regulan los efectos temporales de una norma reformatoria que conste en el proyecto de ley. La disposición transitoria décima cuarta señor presidente y señores miembros de la Comisión, señores asambleístas, tenía y tiene, como propósito regular la situación excepcional que se generó de aquellos notarios que ingresaron desde el 2013 y que actualmente se encuentran en función de prorrogadas, dada la omisión que incurrió la Asamblea Nacional desde el 2009 para regular esos estándares de rendimiento para que estos puedan reelegirse. Dar paso a esta reforma, además de constituir un fraude normativo, puede buscar anular la voluntad del legislador del 2020 y los efectos temporales de aquella reforma dejaría un vacío normativo sobre la situación de aquellos notarios que están en funciones prorrogadas.

La tercera puntualización del ex asambleísta Chimbo que contraviene el artículo 200 de la Constitución es el sugerir que los notarios participen en un concurso para acceder a la reelección contraviene lo previsto en el artículo 200 de la Constitución; que me va a permitir leerles, señor presidente: Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a pugnación y control social. Para hacer notaria se requerirá tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada y abogado por un lazo no menor de 3 años, y lo medular que refiere a esta materia, dice, las notarias y notarios permanecerán

en sus funciones 6 años y podrán ser reelegidos una vez, eso determina la Constitución. El ex asambleísta Chimbo en su propuesta de ese entonces, esta disposición décima transitoria quinta intenta modificar esta norma constitucional incluir como un condicionamiento para acceder a la reelección un concurso de méritos y oposición no previsto en el texto constitucional. Inclusive en el artículo 228 de la Constitución, el ingreso al servicio público se realizarán mediante méritos y oposiciones. Hacer una reelección, un derecho constitucional, señores asambleístas, no se puede establecer obstáculos para el ejercicio de dicho derecho, ni menos aún, fijar más requisitos previstos en la Constitución y en la ley, y tal como prevé el mismo artículo 11, numeral 3 de la Constitución. La tarea del poder legislativo es el desarrollo progresivo de los derechos, no es posible legislar de manera regresiva conforme dispone el artículo anteriormente mencionado, artículo 11, numeral cuatro de la Constitución. El ex asambleísta Chimbo pretendió legislar de manera regresiva al efectuar el derecho adquirido de los y las notarias que estén en funciones prorrogadas y pueden acceder a su reelección si superan los estándares de rendimiento. A lo que si ustedes pueden, señores asambleístas, miembros de la Comisión, señor presidente, en el mismo informe de primer debate, al cual tuvieron la gentileza de juntar y, por la cual, estamos aquí en esta mesa conversando y poniendo los puntos, en la cual, creemos convenientes y ajustados constitucionalmente y legalmente la posición de la Federación, coincide la exmiembra de la Comisión y actual asambleísta Jhajaira Urresta en la página 41 de su informe dice: las reformas propuestas son contradictorias e inaplicables entre sí, pues por una parte, propone la derogatoria de la disposición transitoria décima cuarta y, por otro, que los notarios que ingresaron mediante concurso desde el año 2003 y en aplicación a la disposición transitoria de décima cuarta del Código se encuentra en funciones, se contabilizará como su segundo periodo. Además, hace mención que el proyecto del asambleísta Chimbo, textualmente permítanme leerle, confunde dos instituciones totalmente diferentes y con distinta finalidad. Esto es el concurso de oposición y méritos para acceder a la función de notario público y la devaluación como medio de acceder a la reelección para un segundo periodo; esto reposa en las actas de la Asamblea Constituyente, el espíritu del segundo periodo y, la cual, tenemos las actas de la constituyente.

En efecto, y me va a permitir hacer llegar la parte pertinente de esas actas señor presidente, en el efecto del artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial, al regular el ingreso a la función notarial expresamente dice: el ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos y a más de otros argumentos que coincidimos en su totalidad con los fundamentos de este informe presentados por la Asambleísta Urresta ex miembro de esta comisión, es desconocer que existe el derecho a la reelección a las notarios en funciones y aplicar un mecanismo del concurso de oposición y méritos para la reelección violaría disposiciones constitucionales y legales. La Corte Constitucional en su sentencia reclama a la Asamblea Nacional un llamado de atención por el retardo de establecer los estándares de rendimientos, motivo por el cual 1-20-IO de 10 de mayo del 2023, señorita Vicepresidenta. Y en la cual, al pedir el desistimiento porque ya se cumplió el objetivo, la Asamblea propiamente lo reconoce y así mismo, todos los fundamentos del asambleísta se



ajustan a la normativa legal y constitucional. Permítame señor Presidente, una cronología de los hechos de la prórroga de funciones. Inicios del 2019, el Consejo de la Judicatura declara en funciones prorrogadas a los notarios que culminaron su periodo dicho año. A propósito de ello, el Consejo de la judicatura en el 2020 se presenta una demanda de inconstitucionalidad que les había mencionado por omisión en contra de la Asamblea Nacional, por haber incurrido por no legislar los estándares de evaluación y desempeño del sistema notarial.

La acción presenta la Federación Ecuatoriana de notarios en la cual participa la Asamblea y es ahí donde al notificar la Asamblea, comienzan a darse el cumplimiento de estos estándares de rendimiento. Que son aprobados en el 2020 y mediante sentencia, como les había mencionado esta de 10 de mayo del 2023, la Corte Constitucional desestimó la demanda porque la Asamblea subsanó la omisión por las gestiones que incurrió. En la sentencia dictada por la Corte Constitucional, reconoce primero que la Asamblea actuó de manera tardía y solo por la prestación de la demanda de la FEN así lo dice la sentencia. Esto aclara que los notarios estuvieron en un estado de incertidumbre jurídica por la omisión de la Asamblea y que su prórroga de funciones es imputable directamente a la Asamblea Nacional, por ende, la ambición por esta omisión no se puede afectar el derecho constitucional de los notarios acceder a su reelección establecida en la Constitución y establecida en la Corte Constitucional, lo cual ratifica la constitucionalidad de la disposición transitoria décima cuarta y que dichas circunstancias no puede ser desconocida por la Asamblea Nacional. Y también ratifican en un segundo aspecto en esta sentencia, que la única condición para acceder a la reelección es superar la evaluaciones de los estándares de rendimiento, que inclusive el Consejo de la judicatura ya expidió el Reglamento, como le había mencionado el 2019. Dependemos que hagan la evaluación el Consejo de la judicatura y la cual el Presidente ha estado atento a las declaraciones del Presidente de la Judicatura en esta comisión y en medios, en canales y en medios informativos radiales, ha dicho que está dentro de su plan de trabajo del Consejo, la evaluación de los notarios, es decir, reconoce la legalidad y la constitucionalidad de las normas. Es decir, quien está en este momento en manos del proceso, porque ya está, inclusive el Reglamento es el Consejo de la Judicatura. En el 2023 se intentó promover una reforma a la disposición décima cuarta y era una reforma y esta reforma era y es inconstitucional. El Consejo de la judicatura elevó una consulta a la Procuraduría General del Estado el 11 de julio del 2023, lo cual voy a dejar por Secretaría, señor Presidente mediante oficio 02 817 en la cual reconoce que la evaluación es el mecanismo para acceder a la reelección y que no puede ser imputado los años en funciones prorrogadas para el segundo periodo, porque es responsabilidad del Consejo de la Judicatura. No había los estándares de rendimiento.

Después de esto, señor Presidente, el Consejo pidió la reconciliación del pronunciamiento, y mediante oficio de 31 de agosto del 2023 el actual procurador, mediante oficio 34 82, ratificó su pronunciamiento. Y hace el desarrollo de la consulta este análisis que la Federación está exponiendo el día de hoy y que inclusive al ex asambleísta Chimbo le supimos explicar que estos fundamentos lo establecía la Corte desconoció inclusive con esta propuesta, lo que establecía la Corte Constitucional en la cual la misma Asamblea aceptó y



solicitó el testimonio por haber cumplido. No puede haber derechos regresivos para legislar si no derechos en futuro con esto, señor Presidente, no obstante hay puntualizaciones que lo haremos llegar por escrito a esta comisión, a cada uno de los miembros de ustedes, señores legisladores, de esta comisión. Previamente dejaré estos documentos y dejar constancia de que lo que estamos exponiendo. Creo que nos ajustamos al derecho como profesionales que somos y ajustarnos a la verdad y respetar la Constitución y la ley. Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al asambleísta **Vicente Taiano**, quien menciona: Primero saludar la presencia del doctor Homero López y de su comitiva a ver un razonamiento y luego unas cuantas inquietudes.

El tema es absolutamente claro, esta es una discusión de legalidad, estamos hablando de normas de Derecho público y aquí es claro que hay una norma vigente que es la disposición transitoria décima cuarta que precisamente coherente con la Constitución establece la posibilidad de la reelección, dónde está el problema, está en que por omisión, efectivamente no se llevó adelante la actividad administrativa que finalmente tenía que realizar el curso para poder evaluar a los notarios en funciones. Desde mi punto de vista, creo que no cabe un análisis a la propuesta planteada por Chimbo, porque parecería que quería chimbar al señor Presidente más allá de que aportar, pero tengo unas cuantas inquietudes y quiero dejar plantear, yo creo que desde lo jurídico el tema está claro dónde está la preocupación cuál debería ser la tener la condición primero, así como en efecto que nos han circulado, se está estableciendo tiempos para creación, por ejemplo, de las jurisdicciones en materia constitucional necesariamente vamos a tener que hacerlo para que el Consejo de la Judicatura en un tiempo con carácter urgente para que realice adelante la organización de los estándares, porque lo habíamos planteado, sería importante que nos recuerde el doctor López el tiempo en el que están prorrogados. Segundo el número de notarios que hoy existen en Ecuador y tengo una pregunta, la verdad es que tengo que hacerla porque a esta mesa, doctor López, hemos tenido la comparecencia de representantes de la Judicatura y su Presidente y mas allá de la comparecencia mediocre y me llenan de papel y simplemente no se subalterna. Entonces, creo que es importante que como comisión y como país tengamos claro primero cuántas notarias existen y si eso cumple toda la demanda o son deficitarias en ese sentido entendiendo que los notario por mandato no legal constitucional, tan prolongado en funciones que sí es una figura que existe en el Derecho público, tendrán que participar, pero aquí lo importante también es garantizar, obviamente cuál va a ser el estándar de calidad de esa evaluación y si bien es cierto, tenemos que respetar la autonomía de la función judicial, si es importante hacerle el seguimiento y el paso estándar de calidad precisamente para poder tener funcionarios de primer nivel y que también existe igualdad con quienes, teniendo la posibilidad en ese Banco elegible, que es el número deficitarios de la comunidad notarial que se puedan crear, que puedan participar en nuestros abogados que vienen de libre ejercicio cumpliendo, que establece la norma, entonces el doctor López importantes y que usted tendría cerca de un Gobierno en su convergencia, pero si hay algún algún estudio que nos permita establecer con claridad efectivamente cuál es este tema, señor Presidente, porque creo que allí está el clic de esta discusión.



Es clara la omisión en el tiempo y creo que la sentencia de la Corte a la que se acaba de referir el doctor López aclara los particulares y de hecho un poco cierra la puerta a cualquier vacío que pueda existir, no solo sobre el plazo, entendiéndose que una vez que concursa y gana o es reelecto, va desde nuevo los nuevos seis años sobre los cuales se tiene que realizar de la técnica. Ese es mi razonamiento y esa es una pregunta que le dejo planteada, presidente.

Se concede el uso de la palabra a la asambleísta **Viviana Veloz**, quien menciona: El legislador Taiano ha abordado la parte medular neurálgica de algunas de las observaciones o preocupaciones que tenemos nosotros. Lo que yo sí quiero dejar claro es que la falta de un proceso de evaluación no responde a una responsabilidad política por parte de las y los notarios de este país. Eso responde a la falta de un buen manejo del Consejo de la Judicatura de convocar a estos procesos, no solamente a los notarios esto sucede, ha venido sucediendo con los jueces, con los fiscales, con los servidores judiciales y, por ello, hoy tenemos también esta débil institucionalidad dentro del sistema.

Segundo, que creo que por economía legislativa ni siquiera deberíamos estar tratando este proyecto de reforma del legislador Chimbo porque este proyecto de reforma tenía un fin político, que casi es de conocimiento público, intentaron meter gato por liebre dentro de un proyecto de ley económico urgente, insertando una transitoria, cuando revisamos el proyecto, nos dimos cuenta y que allí no tenían nada que ver dentro de ese económico urgente, pero estaba allí la transitoria sobre los procesos de los notarios, precisamente lo que hoy estamos tratando como no se le dio paso y se votó por separado en el Pleno de la Asamblea Nacional presentaron como proyecto de reforma y que esto no tiene como finalidad corregir algo que esté en este momento dentro de una laguna jurídica dentro del Código Orgánico de la Función Judicial o para mejorar los procesos de evaluación, etcétera. Esto tenía allí un fin político oscuro, manejado también con quienes estaban en ese momento dentro del Consejo de la Judicatura.

Yo quería hacer esas precisiones porque siempre hay que transparentar lo que ha venido sucediendo dentro del sistema judicial y dentro del Consejo de la Judicatura y por eso yo decía que pese a que nos toca por ley trabajar estos proyectos y socializarlos, creo que lo pertinente era incluso mocionar el archivo de ese proyecto de reforma, porque no busca en nada, mejorar el problema que hoy atraviesan las y los notarios. Incluso con fecha 19 de agosto del 2022, la Judicatura emitió un Reglamento para el proceso de evaluación, pero, sin embargo, no lo hicieron. Entonces, el problema no es que las y los notarios del país quieren seguir prorrogados en funciones, entiendo que quieren ser evaluados, entiendo que quieren también demostrar que tienen las credenciales académicas y también éticas para poder tener esta posibilidad incluso de reelegirse, otros quizás no, pero es un problema de la judicatura. Incluso hoy aborde esto de nuevo con el Presidente de la Judicatura, dentro de la Comisión de Fiscalización que compareció por el caso Purga que le llamamos a que realicen de manera urgente los procesos que aún no se han dado. Creo que es pertinente poder conocer y que se transparente también cuántas son las notarías que en este momento están vacantes, incluso que están notarios



asumiendo funciones de 2 notarías, porque hay ausencia también de quienes ocupen o asuman esa notaría, eso presidente.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, menciona: Yo parto de una reflexión primero, yo creo que lo que estamos viviendo es todo el reflejo de la crisis de institucionalidad que vive el Ecuador a partir de la consulta popular del año 2018; o sea, y en eso yo creo que no debemos perder este y en el actual Consejo de Judicatura es producto de eso. Efectivamente, cuando no hay clarificación de normas se dan problemas porque al final se terminan tirándonos la pelota entre las diversas instituciones, a la Asamblea por no haber creado los parámetros de evaluación y al Consejo de la Judicatura por no haber actuado también en los tiempos que tenía que recurrir. Por eso, tenemos dictamen de Corte Constitucional de mayo del 2023 esto es reciente, esto es días antes de la disolución de la Asamblea Nacional por parte del Presidente Lasso y también hay pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, unos anteriores y otros posteriores a la disolución de la Asamblea. Entonces, lo que vivimos es consecuencia de todo esta crisis de la institucionalidad, a mí me queda claro en términos de que efectivamente son dos figuras jurídicas distintas una es el concurso propiamente dicho y otro es el proceso de evaluación para la reelección de los notarios. Pero sí es importante yo creo que la pregunta tanto de Viviana como del Asambleísta Taiano es importante saber cuántos notarios están prorrogados, quiénes de pronto, porque es probable que unos sí deben ser sometidos a un concurso y a qué notarías llamar a concurso y a cuáles deben ser evaluados, los notarios que están prorrogados, quiénes se deben ajustar al proceso de evaluación que existe. Yo creo que esa numeración es importante y yo le pido de favor que nos haga llegar todos los documentos que usted ha expresado en la mañana de hoy a la Comisión para nosotros por los equipos técnicos, poder socializar a cada uno de los miembros de la comisión.

Se concede el uso de la palabra al asambleísta **Sixto Parra**, quien menciona: Solamente era para solicitar formalmente que la documentación que está dejando acá el Presidente de la Federación de Notarios también se ha enviado formalmente por correo electrónico institucional para poder tener una mayor amplitud de la visión que tienen ellos, por un lado. Por otro, también así como se busca que se respete los derechos constitucionales de los notarios que se encuentran en funciones prorrogadas, también habría que ver cómo se va a realizar esta evaluación de los estándares de desempeño, con la finalidad de que también se pueda garantizar el derecho de participación de los abogados en libre ejercicio profesional, que también estarán interesados de pronto en poder participar dentro del concurso que se haga y esa parte tendríamos que también tenerla muy en cuenta para que exista la diferenciación y también no se vulnere el derecho de las personas que quieran participar en este concurso no, muchas gracias, presidente.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. Homero López Obando**, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios: He escuchado muy atentas las preguntas de cada uno de ustedes. Sí tengo que hacer una precisión sobre el tema, evaluación y concurso dos cosas distintas, los estándares establece, si no completa, el 70% de los 3 estándares establecidos por el legislador no pasa la



evaluación tiene que pasar con el mínimo de los 70%, no es cierto eso contempla disposición transitoria, si no pasa el notario se llamará concurso. Para todos los profesionales del derecho y los que pasan la evaluación permanecerán por un periodo más, como establece la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial. Es decir, también, señor Asambleísta con ese particular, primero tendríamos que evaluar sean uno o los 500, que en este caso la pregunta viene es el aproximadamente el 90 o 95% del Notariado está en funciones prorrogadas y de las notarías de las 565 notarios actuales en funciones y que estando pendiente de llenar notarías aproximadamente son 51 a 57 notarías.

Correcto, porque el Código Orgánico de la Función Judicial estableció un Banco de elegibles y este banco de elegibles la norma dice que tiene duración de 6 años, nunca proveyeron la evaluación porque no había los estándares por la omisión, quedaron en funciones prorrogadas. Y algunos que cuando crearon esas notarías en diferentes cantones, no desearon los del Banco de elegible en su momento y por lo tanto tenía que completar porque ese servicio no podía ser interrumpir suspendido en esa notaría, pero como no hay ni banco de elegibles y no ha sido llenado ni llamado a concurso, lo lógico era de llamar a concurso esas 51, pero no sé cuál era el tema, porque valga irme a la pregunta del señor Presidente en la aclaración que había pronunciamientos del procurador usted hace muy bien relación, señor Presidente, que había un pronunciamiento del procurador cuando no existía la norma, el anterior procurador hizo interpretaciones constitucionales que no le establecía Íñigo Salvador. Y nosotros refutamos esa posición porque estaba en proceso una causa constitucional, el juez constitucional es el único y claro, él tenía y no había norma expresa; ahora, ya viendo la norma de la Corte Constitucional juez competente y la Asamblea que se pronunció, ese pronunciamiento que determinó con las normas actuales del procurador, se pronuncia y se ratifica en dos momentos.

Asimismo, me hacía referencia, he dicho, somos 565 notarios, 51 a 57 están ocupando plazas de 2 notarías porque no hay el el concurso de esas 51 que debió haber llamado por o capaz 51 o 57 notarías hay notarios que han renunciado, han fallecido en la pandemia y no ha sido sino que querían hacer todo con el concurso porque ahí veo el tema del ex asambleísta Chimbo que establece el tema en particular porque no costaba nada la evaluación en comparación económicamente al hacer un concurso necesita por parte del Estado una erogación presupuestaria mucho más grande que para la evaluación.

Interviene el asambleísta **Vicente Taiano**, quien menciona: Propuesta de que la reforma no toque el tema de fondo de la exposición, sino un plazo para que esto se dé. ¿Cuál es su criterio al respecto es pertinente, no es pertinente. Y en qué tiempo podría ser el Consejo, o sea, lo podría hacer mañana o no?

Se concede el uso de la palabra al **Dr. Homero López Obando**, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios: Debería hacerlo mañana porque la evaluación es diferente, cerrado, somos 560 notarios y hemos estado insistiendo y esa ha sido la posición desde un principio de la Federación de Notarios de los 565 notarios que estamos en funciones, porque ya está el Reglamento e inclusive ellos querían no sabían que dos suspensos no sabían desde cuándo quedaba el segundo periodo y consultaron y aclararon la norma con el

procurador, en la cual desde la evaluación le corre, como decía la señorita Vicepresidenta, el segundo periodo por una omisión en su momento de la Asamblea, y ahora que ya está, el Reglamento es solamente está en manos del Consejo, los notarios estamos dispuestos a ser evaluados. Y las normas son más claras y precisas y constitucionales, y creo que la propuesta del Asambleísta Chimbo lo hemos refutado, inclusive ex miembros de esta comisión lo han dicho en el informe.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, menciona: Para precisar cifras y datos de lo que yo logro entender y me corrige si estoy equivocado 565 notarias, 51 o 57 notarias están sin titulares, encargadas por lo tanto, el proceso de evaluación sería en el caso que sean 51 serían 514 notarias en el caso que sean 57 508, al revés en el caso de que sean 51, serían las que deben llamarse a concurso. 561 notarios en funciones.

Pero ahí lo que hay que tener claro son las dos figuras una deben, el proceso de evaluación y otros del 514 o 508 después del número y en el caso de los 51 o 57 a concurso cuando así sería.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. Homero López Obando**, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios: Así es, y la precisión, señor presidente, cuando presente la posición por escrito que juntando, llegará de manera exacta los números coordinados con la póliza de que nosotros para ejercer el cargo la tenemos, no es cierto. En la evaluación debe regirse por la ley y estamos, y la evaluación está debe regirse por la ley, no por el Reglamento si el reglamento que está publicado o las normas de una evaluación no estén acordes a los 3 estándares de la ley, también, pero aquí les dice el procurador que los estándares tienen que ser progresivos no cierto, no pueden ser y conforme los determinados de la ley, el reglamento si el Reglamento viola la ley no podría, tiene que someterse ese reglamento cualquier norma interna al Código orgánico, en donde establece 301.1 del Código Orgánico de la Función Judicial que están establecidos en los estándares de rendimiento y por cuál puntuación es la mínima para poder hacer acceder a la evaluación.

Interviene el asambleísta **Vicente Taiano**, quien menciona: Yo creo que ha abonado mucho, yo creo quede claro y me ratifico con la del doctor que creo que es posible que nosotros establezcamos un tiempo y es necesario para evitar la metida de mano, establecer conforme lo manda la ley, porque después van a decir que tienen que juntarse para hacer el Reglamento, pasa otro año y no hay reglamento y no hay concurso y los estándares están claramente establecidos en la norma de lo que entiendo. Entonces, esos dos temas para Presidente, lo traslado para que el equipo asesor tome nota, tiempo y este particular conforme lo manda la ley.

Por qué es la precisión de que la disposición diga conforme a la ley, porque los estándares están allá. El Reglamento es lo que puede hacer, son temas procedimentales, no temas de fondo, porque los temas de fondo son observables conforme lo manda la ley.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, menciona: Además, hay que entender de que en el caso de los notarios yo creo que ellos no



pueden seguir trabajando con incertidumbre, que están actualmente trabajando.

Interviene el asambleísta **Vicente Taiano**, quien menciona: Presidente y además para que inclusive haya certeza de cuántas verdaderamente se van a llamar a concurso de acuerdo, las 51, la 57 y voy a darse paralelamente el tema. Yo creo que la norma no solo hablar de la evaluación, sino también de que hagan los concursos, porque lo pueden hacer paralelamente, porque si no vamos a seguir creando el mismo problema van a quedar 51, 57 o las que sean encargadas o con duplicidad, hay que referirnos en la disposición a las dos variantes.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. Homero López Obando**, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios: Perdóneme, señor presidente, hacer una puntualización, dentro del texto que me subieron enviar, también hacen una pequeña reforma en el artículo 307 del Archivo Nacional Notarial, que suben de 5 años la permanencia de los protocolos a 10 años y va a pasar lo que dicen el asambleísta Taiano, que no es cuestión de cambiar plazos, sino de aplicarlo y permítame, aquí no deben aumentar ni 5 ni 10, porque el texto dice: Créase el archivo nacional notarial, dependiente del Consejo de la Judicatura, el mismo que será implementado de acuerdo a las disposiciones que dicte este órgano suficiente. El Consejo de la Judicatura, a través de la unidad correspondiente, implementará la creación de desarrollo progresivo de un archivo electrónico de actos, documentos, notarías registrados en los libros de protocolo. Las notarias y notarios conservarán en su poder los libros de protocolo por 5 años cumplidos, los cuales debes remitir aquellos a la oficina provincial del archivo notarial correspondiente, norma desde el 2009 decía 5 años ni se ha implementado el archivo notarial y hemos querido notarios, han solicitado a las delegaciones provincial dar cumplimiento entregando los archivos y no los reciben porque no está creado. Qué sacamos aumentando de 5 a 10 si no está implementado el archivo eso debería ser regulado la permanencia hasta que se implemente del notario y no poner un lazo porque queda letra muerta como está establecido desde 2009. Entonces, yo sugiero en este punto solamente que queden su protocolo hasta que dé disposición desde el Consejo, cuando sea el momento y cómo con el traslado del archivo notarial.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, agradece a los invitados su presencia y solicita al señor secretario clausure la sesión.

Con autorización del Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el Señor Secretario **Mauricio Rivera Martínez**, informa que siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos; y, habiéndose agotado el orden del día, se clausura la sesión ordinaria No. 039.

Para constancia de lo actuado firman el presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, asambleísta **Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira**, conjuntamente con el Secretario Relator **Mauricio Rivera Martínez**, quien certifica la veracidad del contenido de la presente acta.



  
Fernando Cedeño Rivadeneira DEL ESTADO  
**PRESIDENTE**

**Fernando Cedeño Rivadeneira**  
PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA

  
Mauricio Rivera Martínez  
**SECRETARIO RELATOR**

**Acta No. 039**

**ANEXOS**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**